PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
OGC Núm. 001 0826. Características 112162816

SUPLEMENTO AL

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	15 de Octubre de 1988	4810

OFNo. 01647

CONVOCATORIA:

Se comunica a las agrupaciones obreras y patronales, trabajadores libres o no sindicalizados y patrones independientes, que deberán presentar sus padrones en la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Estado, a partir de esta fecha y hasta el día 20 de Octubre del año en curso, para los efectos de nombrar, sus representantes obreros y patronales, propietarios y suplentes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como en las Juntas Especiales 1 y 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas Locales de Conciliación en los Municipios, así como el Jurado de Responsabilidades, de Jurisdicción Estatal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 Constitucional Apartado A-XX y los preceptos 648, 649, 650, Fracs. I, II, III, IV, 652, Fracc. I inciso a y b, Fracc. II inciso a y b, Fracc. III, Fracc. IV, 653 Fracc. I inciso a y b, Fracc. II, III, IV, 654 Fracc. I, II, III, IV, 655 Fracc. I, II y III, 656, 657, 658, 659, 660 Fracc. I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 661, 662, 663, 665, 666, 667, 674, 675 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Cuya Convención Estatal se realizará el día 5 de Diciembre de 1988 a las 10:00 A.M. en la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Estado, ubicada en la Av. 27 de Febrero Esq. Ignacio Rayón 2do. Piso de esta Ciudad.

Los representantes obreros y patronales que resulten electos, para el período comprendido de 1989 al 31 de Diciembre de 1994, los cuales deberán de rendir su protesta previa ante la autoridad competente el día 2 de Enero de 1989.

BASES:

PRIMERO.- La Junta de Conciliación y Arbitraje funcionará en pleno, y las Juntas Especiales y Locales de Conciliación se integrarán con representantes del Gobierno, un representante de los Trabajadores y de los patrones, propietarios y suplentes respectivamente, así como el Jurado de Responsabilidad.

SEGUNDA.- Las Juntas Especiales 1 y 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje, conocerán de los asuntos individuales y colectivos que se presenten entre los trabajadores y sindicatos al servicio de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

TERCERA.- Las Juntas Locales de Conciliación funcionarán en 16 Municipios del Estado de Tabasco, con excepción del Municipio del Centro y deberán estar integradas por representantes obrero y patronal y del Gobierno, las cuales actuarán como instancias conciliatorias potestativas para los trabajado-

res y los patrones como lo señalan los artículos 601, 602 y 603 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Los trabajadores y patrones a que se refieren la presente Convocatoria formarán por triplicado sus padrones en los siguientes casos:

1.- Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro y los trabajadores libres o no sindicalizados formarán sus padrones con los miembros que lo integren; cuando:

a).- Estén prestando sus servicios a un patrón.

b).- Hubiesen prestado sus servicios a un patrón, por un periódo de 6 meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria.

2.- Los padrones relativos a la Convención se presentarán en la Dirección del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el día 20 del mes de Octubre.

3.- Los sindicatos de patrones que hayan obtenido su registro, cuyos miembros tengan trabajadores a sus servicios tienen derecho a participar en la elección.

4.- Los patrones independientes o libres, podrán concurrir personalmente a la Convención a hacerse representar en los términos de Ley.

5.- Las credenciales de los delegados a la presente Convención serán extendidas por los Directivos de los sindicatos o por los que designen los trabajadores libres o no sindicalizados, mismas que deberán registrarse ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social, con fecha límite hasta el 15 de noviembre del presente año, a más tardar, para certificar, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

6.- Los patrones deberán contener los requisitos que establece el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y serán comprobados y certificados por los Inspectores del Trabajo, conforme a lo previsto por el artículo 657 de la misma Ley.

7.- Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL.

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n; Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.